

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Real orden de 13 de marzo corriente ha hecho extensivo a los Ayuntamientos el nuevo régimen de ejercicio económico establecido por Real decreto de 7 del mismo mes. Según aquella disposición las Corporaciones municipales que no hubiesen formado nuevos presupuestos para el ejercicio de 1924-25, acomodarán su vida económica, durante el próximo trimestre de abril, mayo y junio, a la prórroga de sus presupuestos actuales.

Y con el fin de poner en relación tal estado de cosas con la situación de los respectivos Municipios, en cuanto al impuesto de Consumos, así como para fijar la norma a que deberán sujetarse los arrendamientos de la exacción del mencionado impuesto, a tenor de la disposición transitoria décimooctava, apartado B), del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los Municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de consumo en 1.º de abril del corriente año, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 18 de septiembre de 1920 o a las dictadas o que se dicten por ese Ministerio, se realizará tal supresión si los respectivos Ayuntamientos tuvieren en aquella fecha formados sus presupuestos para 1924-25, en los que se hayan tomado en cuenta los arbitrios y recursos substitutivos del referido impuesto.

2.º Los Ayuntamientos de los Municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de consumos en 1.º de abril próximo, con arreglo a las disposiciones aludidas en el precepto anterior, que se encontrasen en la situación que determina el número 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 del corriente, y no pudieran establecer en aquella fecha los gravámenes substitutivos del repetido impuesto, podrán continuar recaudándolo hasta el día 30 de junio del año actual, si a sus intereses convinieren, teniendo para ello en cuenta la prórroga de sus presupuestos en el trimestre de abril a junio, autorizada en la aludida Real orden.

Las Corporaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán necesariamente comunicar su decisión respecto del particular a la Delegación de Hacienda, y asimismo acordar en el trimestre antes citado el plan substitutivo del impuesto de consumos, ya que éste necesariamente tendrá que quedar suprimido en los respectivos Municipios en 30 de junio próximo; plan que habrá de reflejarse en sus presupuestos para 1924-25, que se formarán con sujeción a las disposiciones del número 4.º de la repetida Real orden de 13 del actual.

3.º Los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 19 de febrero próximo pasado, o sean aquellos que, no obstante hallarse comprendidos en el apartado C) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de septiembre de 1920, hubieren hecho efectivo el impuesto de consumos en el actual ejercicio económico, podrán asimismo, si no estuviesen formados sus presupuestos para 1924-25, ni, por tanto, preparada la implantación de los arbitrios y recursos substitutivos del dicho impuesto, continuar recaudándolo hasta el 30 de junio próximo inclusive, sin prórroga alguna.

4.º Los arrendamientos, como medio de exacción del impuesto de consumos, consentidos en la disposición transitoria décimooctava del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto municipal, sólo podrán llevarse a cabo por el período de tiempo comprendido entre el 1.º de abril de 1924 y el 30 de junio de 1925, fecha esta última en que deberá necesaria-

mente quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con el objeto de obtener desde el primer momento la mayor imparcialidad en el funcionamiento de los organismos que han de intervenir en el desarrollo del nuevo régimen municipal y de evitar la existencia simultánea de dos Tribunales provinciales en la jurisdicción contencioso administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que una vez designados los dos Vocales que han de sustituir a los Diputados provinciales que hasta ahora vienen formando parte de dichos Tribunales y transcurrido el plazo concedido para interponer el recurso ante la Sala de Gobierno del Tribunal, sin que conste en la Audiencia respectiva su interposición, se constituirá el Tribunal Provincial contencioso administrativo en la forma establecida por el artículo 253 del Estatuto municipal, cesando los Vocales nombrados con arreglo a los artículos 15 y 17 de la ley de 22 de julio de 1894, en el conocimiento de los incidentes y pleitos para cuya resolución se necesitaba su concurrencia.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Departamento de Gracia y Justicia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por la Asociación general de Expendedores de Armas de fuego en España, en enero, sin precisar día, y en 4 y 5 de febrero del corriente

año, referente todas ellas a concesión de autorización para la venta de armas de fuego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º La venta de armas extranjeras ha sido autorizada con las condiciones que se expresan en las Circulares de 10 de enero, 27 de febrero y de esta misma fecha.

2.º Queda autorizada la venta, tenencia en Almacén y libre exportación de las armas portátiles de fuego que, existiendo en poder de los expendedores de esta clase de armas desde antes del 2 de enero de 1923, estén marcadas con punzones del antiguo Banco de Pruebas de Eibar y les acompañe el certificado correspondiente que acredite la legalidad de dicha marca.

3.º Se deniega la adquisición por el Estado o por el Banco de Pruebas de Eibar de las armas de fabricación extranjera o nacional que tengan en existencia los citados expendedores, por considerar ser oneroso para los intereses del Estado el acceder a ello y no poder equipararse esta adquisición a la de encendedores automáticos que se invoca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1924.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO  
Señor...

### Ayuntamiento de Madrid

#### SUBASTA

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 12 del corriente, ha acordado anunciar concurso público para contratar el arreglo de empedrados de varias calles de esta Capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

#### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO DE ESTE CONCURSO

Artículo 1.º Son objeto de este concurso todos los trabajos que integran la reparación de los empedrados

de las diversas calles incluidas en la relación que figura unida al expediente.

**Art. 2.º Duración de las obras.**—El adjudicatario tiene como plazo para la ejecución de estas obras el de seis (6) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que a la Dirección de Vías Públicas se comunique la firma de la correspondiente escritura.

Además, viene obligado durante otro plazo de seis (6) meses a la conservación gratuita de las obras que en el anterior hubiera ejecutado, empezando a contarse este último desde el día siguiente a la recepción de las obras de reparación efectuadas.

**Art. 3.º Cuantía de la adjudicación.** El importe total de estas obras de reparación de empedrados asciende a quinientas mil pesetas (500.000).

## CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO.—MODO DE EJECUTARLAS.—CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN ELLAS.—DEPÓSITO DE MATERIALES.—RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS.

**Art. 4.º Descripción de las obras.**—Las obras que ha de ejecutar el adjudicatario consistirán:

En levantar el empedrado actual en los trozos de las vías públicas que designe esta Dirección, seleccionando los pedruscos que, a juicio del Ingeniero encargado o Facultativo en quien delegue, se encuentren en malas condiciones, transportándolos a lugar que se le ordene, y limpiar de arena, tierra y materias extrañas los que hayan de volver a utilizarse en obra.

En refinar la caja, transportando a vertedero los productos de la excavación.

Una vez ejecutadas estas operaciones, se procederá a la extensión—en la caja—de una capa de arena de río de diez (10) centímetros de espesor, sobre la cual se sentarán los adoquines apisonándolos convenientemente y haciendo que guarden las líneas de hilada con el resto del pavimento, así como las de juntas encontradas para la buena traba, guardando todas las reglas de buena construcción, y atendiendo, en todo momento, cuantas indicaciones haga el personal encargado de la inspección.

Con posterioridad, se extenderá sobre el empedrado otra capa de arena de río de cinco (5) centímetros de altura y se procederá a rebarrar para que la arena entre bien en las juntas, rellenando los intersticios que existan entre los adoquines.

El adjudicatario debe continuar durante quince (15) días atendiendo el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rehundan y calzándolos con arena de río, reponiendo la arena necesaria por el descarte de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias para que quede el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo se barrerán y transportarán los detritus resultantes de estas operaciones, dándose entonces por terminada la obra.

Viene, igualmente, obligado el adjudicatario, al suministro de los adoquines de granito necesarios para sustituir el material que se juzgue inservible, de que se habla al principio de este artículo.

**Art. 5.º Condiciones que deben satisfacer los materiales:**

a) *Arena.*—La arena que se use será de río, lavada, de grano fino, sin

mal olor, no debiendo contener tierra ni materias extrañas que la hagan impropia para su empleo en obra. Procederá del lecho del río Manzanares o de sus afluentes.

Por dificultades en la arena del río, podrá el contratista, previa autorización del Ingeniero de la obra, dando cuenta al Ingeniero Director, usar la de miga de superior calidad, bien lavada, debiendo descontársele, en este caso, 60 céntimos por metro cuadrado de obra ejecutada, y percibiendo solamente 5'20 pesetas por cada una de dichas unidades de obras llevadas a cabo.

b) *Adoquines o pedruscos.*—La naturaleza de este material es la roca granítica conocida en mineralogía con el nombre de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos componentes de cuarzo, feldespato y mica de 0,006 metros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes, homogénea en todos sus puntos; predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; la percusión deberá producir un sonido claro.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga faltas, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropio para el uso a que se destinan.

La procedencia será cualquiera, con tal de que se cumplan todas las condiciones, pero se pueden citar los yacimientos del Berrocal, Cercada, Zorzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo y otras canteras de la Sierra de Guadarrama.

Estos pedruscos afectarán la forma de un paralelepípedo rectángulo y sus dimensiones serán de 0,18 metros de largo por 0,12 de ancho en su cara superior y 0,23 de tizón, no obstante, se tolerarán en estas dimensiones 0,02 en más o menos.

**Art. 6.º Reconocimiento de los materiales.**—Los materiales que se suministren por el adjudicatario serán reconocidos antes de su empleo por el Facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, y deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del adjudicatario.

**Art. 7.º Reconocimiento de las obras.**—Una vez terminadas las obras, se procederá por el Facultativo encargado de éstas al reconocimiento de las mismas, tanto en lo relativo al espesor de la base de arena, como en cuanto a la mano de obra se refiere, para ver si éstas se han ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

## CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

**Art. 8.º Medición de las obras ejecutadas.**—Una vez reconocidas las obras, si se encontraran en las condiciones marcadas en este pliego, se procederá por el Ingeniero o Facultativo encargado a la medición de ellas, a cuyo acto asistirá el adjudicatario o persona que legalmente le represente.

**Art. 9.º Precios tipos.**—Los precios para la unidad de obra ejecutada y suministro al pie de la obra, de pedruscos de material granítico, son los que aparecen en el cuadro de precio de todo costo que figura al final de es-

te pliego formando parte integrante del mismo.

**Art. 10. Relaciones valoradas.**—Al final de cada mes se hará por los Ingenieros de la Dirección de Vías públicas una relación valorada de las obras que durante el mismo haya ejecutado el adjudicatario.

Estas relaciones, que se formarán en vista de actas relativas a las mediciones correspondientes a cada una de las recepciones correspondientes y que se levantarán en el acto de las mismas, deberán estar firmadas por el respectivo Sobrestante y el adjudicatario o su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados de obra ejecutada y el de pedruscos suministrados, en caso que éstos fueran necesarios, los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que en dicho mes debe abonarse al adjudicatario.

**Art. 11. Abono de las obras.**—El importe de las obras terminadas en el mes, se le acreditará al adjudicatario por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director o el encargado del servicio, a las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

**Art. 12. Devolución de la fianza.**—Al finalizar el período de conservación fijado en el artículo 2.º de este pliego, previo un reconocimiento hecho en las obras ejecutadas por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue con objeto de ver si éstas se hallan en las condiciones que determina este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no estuviesen, cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta dejar éstas en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por el Ingeniero una certificación en que conste tal extremo, y en virtud de ésta, se devolverá al adjudicatario la fianza del diez (10) por ciento (100), que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato.

## CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

**Art. 13. Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.**—El contratista, por sí o por persona autorizada debidamente por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

**Art. 14. Deberes de la contrata durante los períodos de reconstrucción y conservación.**—Durante dichos períodos, el contratista estará obligado, asimismo, a mantener en buen estado de conservación las obras que haya ejecutado, sin derecho a retribución alguna, por haber sido incluido ya su importe en el precio tipo, reparando cuantos desperfectos cause el uso, de-

jándolos al terminar el último de dichos períodos en tal forma, que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni rehundidos apreciables; que los perfiles transversales de las calles conserven el bombeo señalado para su construcción, sin que se haya producido un gran descenso en la flecha.

Si al terminar el último período y hecho el reconocimiento a que hace referencia el artículo 7.º, en el que podrán hacerse cuantas operaciones estime conveniente el Ingeniero encargado del servicio o Facultativo en quien éste delegue, para verificarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultare que éstas no cumplieran las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta, según ya se manifestó en dicho artículo 7.º, los trabajos que sean necesarios, hasta dejarlas en estado admisible.

Tanto al ejecutar las obras de reconstrucción, como las de conservación, se sujetará el contratista a cuantas prescripciones se consignen en este pliego, debiendo cumplir, al ejecutar unas y otras, cuantas órdenes dé la Dirección de Vías públicas, relativas a la buena marcha y detalle de los trabajos.

**Art. 15. Plazos en que deberán realizarse las obras.**—Siempre que por el Ingeniero Director o encargado del servicio se comunique al contratista la orden de ejecución de una obra, deberá éste dar principio a los trabajos dentro de los cinco (5) días siguientes al de recibir la orden.

Una vez empezadas las obras, deberán continuar sin interrupción alguna hasta su terminación.

**Art. 16. Multas en que puede incurrir el adjudicatario por no empezar o terminar las obras en los plazos marcados.**—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescriben los artículos 34 y 24 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

**Art. 17. Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.**—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hubiesen impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la mencionada Instrucción, aprobada por Real decre-

to de 24 de enero de 1905, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

**Art. 18. Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.**—El Ingeniero encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a las demás establecidas en este pliego.

**Art. 19. Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.**—Serán de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que retirará de la vía pública tan pronto como no fuera necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o por cualquiera otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

**Art. 20. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.**—Todos los dependientes y empleados, como demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también al señor Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas a servicio les hicieren.

El excelentísimo señor Alcalde Presidente, Autoridades municipales y el Ingeniero Director, podrán exigir del contratista que despida de sus trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

**Art. 21. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precio.**—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras; pues bajo estos conceptos, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

**Art. 22. Baja o mejora en el remate.**—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios que va al final, formando parte integrante de este pliego.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto del concurso, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administra-

tivas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra) si no se hiciese baja: «por los precios tipos»; si se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

**Art. 23. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.**—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

**Art. 24. Condiciones que, sin perjuicio de las consignadas, han de regir en esta contrata.**—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, y las que establece la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

**Art. 25. Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.**—Queda obligado el adjudicatario a hacer, en general, todo cuanto fuera necesario para la buena construcción y conservación de las obras de este concurso, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa del mismo.

**Cuadro de precios tipos de todo costo**

Número 1.—Por cada metro cuadrado de reconstrucción de adoquinado con pedrusco irregular, sobre base de arena de río de diez (10) centímetros y rejuntado con ella y con arreglo a todas las condiciones de este pliego, percibirá el contratista la cantidad de cinco pesetas ochenta céntimos (5 80).

Número 2.—Por cada pedrusco irregular que se suministre a pie de obra, con arreglo a las condiciones de este pliego, percibirá el contratista la cantidad de cincuenta céntimos de peseta (0 50).

Madrid, 3 de marzo de 1924.—El Ingeniero encargado del servicio.

**ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS**

1.º El plazo de concurso se abre por término de diez días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las proposiciones extendidas en papel de la clase 8.ª, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad del 5 por 100 del importe del presupuesto que se formule en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales correspondientes, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo

del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes, estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.º El precio de este concurso es el que se determine en el cuadro de precios unido al pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe de las obras en 500.000 pesetas.

5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad del 10 por 100 de la adjudicación, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.º El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid y en el *Boletín Municipal*, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10. Terminado el plazo de concurso se procederá por la Comisión cuarta a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte del concursante.

Madrid, 9 de marzo de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de marzo de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—350)

**Centro Electrotécnico y de Comunicaciones**

El Coronel Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.

Hace saber: Que debiendo celebrarse segundo concurso para adquisición e instalación de dos estaciones radiotelegráficas de la Red fija militar (Barcelona y Bilbao), del material necesario para que puedan efectuar la transmisión y recepción radiotelegráfica y por onda continua, se hace público por medio del presente anuncio que dicho acto tendrá lugar ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, el día veintinueve del actual, a las diez, en este Centro, sito en la Ronda del Conde Duque, número cuatro, de esta Corte, y con arreglo a los pliegos de condiciones que sirvieron de base para el

primer concurso y que se insertan íntegros en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, número veintitrés, de fecha veintiséis de enero último.

En este concurso pueden tomar parte productores, Sociedades o Compañías nacionales y extranjeras.

El precio límite máximo para este suministro e instalación, es de ciento ochenta mil quinientas pesetas, y el importe del depósito de garantía para tomar parte en el concurso, constituido en metálico o en títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, será el cinco por ciento de dicha cantidad.

El tribunal se constituirá a la hora señalada anteriormente, destinándose la primera media hora, o sea de diez a diez y media, a recibir las proposiciones, que serán presentadas en pliegos cerrados por sus autores o representantes legales.

Dichas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose al modelo inserto a continuación, irán dirigidas al señor Coronel del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, y en ellas se indicará el plazo de garantía que dan del buen funcionamiento de la estación completa, teniendo que ser éste por lo menos de seis meses después de recibida, y precisarán también la garantía de duración de las válvulas o elementos de uso que se empleen tanto en la transmisión como en la recepción, lo cual se comprobará durante el período de garantía de la estación. A cada proposición se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del firmante, el resguardo de la Caja Central de Depósitos o sus sucursales, del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, o en su defecto el certificado de alta en la industria a que su proposición se refiere.

Madrid, 1.º de abril de 1924.  
Ricardo Salas

**Modelo de proposición**

Don..., domiciliado en..., calle de..., número..., en nombre de... (o en el suyo propio), como acredita el poder que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones que se insertan en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, número 23, de fecha 26 de enero último, para el concurso de adquisición e instalación, en dos estaciones radiotelegráficas de la Red fija Militar (Barcelona y Bilbao), del material necesario para que puedan efectuar la transmisión y recepción radiotelegráfica y por onda continua, se comprometo y obliga a suministrar e instalar dicho material por el precio total de... pesetas (en letra), con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones, con los que me hallo conforme. Ha de indicar el plazo de garantía que dá del buen funcionamiento de la estación completa, que ha de ser como mínimo el de seis meses después de recibida, precisando también la garantía de duración de las válvulas o elementos de uso que se empleen, tanto en la transmisión como en la recepción, y acompañar a la proposición la cédula personal o pasaporte de extranjería, el poder notarial en su caso y el último recibo de la contribución industrial, o en su defecto el certificado de alta.

(Fecha, firma y rúbrica)  
(E.—352)



PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de esta Corte, Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil, penden unos autos seguidos por D. Angel Arrieta Marentes, con D. Manuel Romero y Jiménez, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

Número treinta y cuatro. En la villa y Corte de Madrid, a seis de marzo de mil novecientos veinticuatro. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelante D. Angel Arrieta Marentes, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de San Miguel de las Dueñas, a quien defiende el Letrado D. Emilio Llasera, y representa el Procurador D. Manuel Brú, y de la otra, como demandado y apelado D. Manuel Romero Jiménez, de esta vecindad, casado, del comercio, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto al mismo se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Se confirma en todas sus partes la sentencia que en diecinueve de octubre de mil novecientos veintitrés dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por la que declarando no haber lugar a la demanda deducida en juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador D. Manuel Brú, en nombre de D. Angel Arrieta Marentes contra D. Miguel Romero Jiménez en reclamación de dos mil pesetas, gastos de protestos, cuentas de resaca e intereses legales, se absuelve a dicho demandado don Manuel Romero, de la que por la expresada demanda se le reclama sin hacer expresa condena de costas de primera instancia, y con imposición de las de esta segunda instancia por precepto de Ley al demandante y apelante D. Angel Arrieta Marentes.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Manuel Romero y Jiménez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Alfonso Travado, Manuel Pérez Rodríguez, Benigno Sánchez Andrade, José Oppelt y García, Guillermo Santugini

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel Pérez Rodríguez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, certifico. Ante mí, Juan M. Corujo.—Rubricados.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a la parte constituida en rebeldía, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a once de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Oficial de Sala, P. H. Arturo Ruiz (A.—353)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Moral Quintanilla (Hilaria), sirvienta, domiciliada últimamente en la calle de Torrijos, 32, segundo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para llevar a efecto una diligencia de reconocimiento, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 767 1923.

Madrid, 21 de marzo de 1924.

El Secretario, José Dalmau Joaquín Díaz Cañabate (Núm. 1.041) (B.—496)

CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y en el juicio ejecutivo promovido por el Banco de Cartagena contra D. Cipriano Reyes Ortiz, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Díaz Muñoz.—Madrid, veintisiete de marzo de mil novecientos veinticuatro. El anterior escrito únase a los autos de su razón, de su contenido, dése vista al Sr. Morencos y notifíquese por medio de edictos a D. Cipriano Reyes la renuncia que hace su Procurador a seguir representándole, requiriéndole para que, dentro de quinto día, se persone en forma en estos autos, bajo el apercibimiento legal. Provedo por S. S. doy fe, Díaz. Ante mí, Roque Novella.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación y requerimiento a D. Cipriano Reyes Ortiz, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario, Roque Novella V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia, Luis Díaz Muñoz (C.—36)

Don Luis Díaz Muñoz, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Moreno García, natural de Badajoz, hijo de Vicente y María, de cincuenta años, soltero, panadero, con domicilio en el Paseo de la Esperanza, número 58, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarle un auto y llevar a efecto su prisión, en causa que se le sigue por estafa, sumario número 166 923; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el

caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 5 de marzo de 1924.

El Secretario, Luis Moliner Luis Díaz Muñoz (Núm. 940) (B.—380)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo seguido por la Sociedad Anónima Armando de Otero, contra los señores Demetrio Acosta e Hijos, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta por primera vez, en pública subasta, varios muebles, o sea, dos tornos cilíndricos y un motor eléctrico, de fuerza cuatro caballos, con sus transmisiones, embargados al dendor.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de abril próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de tres mil pesetas en que han sido tasados dichos bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y dichos motores se hallan en el paseo de los Pontones, número cinco, en poder de los señores Demetrio Acosta e Hijos, donde podrán examinarlos los que lo deseen.

Madrid, veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario, Ante mí Fulgencio Muzas V.º B.º El Juez de primera instancia, R. Porrero (A.—357)

HOSPITAL

Hervás Aguado (Manuel), cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 69, procesado por estafa, sumario 756 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 8 de marzo de 1924.

El Secretario, P. S. Cándido Rodríguez Francisco Fabié (Núm. 942) (B.—383)

Alonso Burgos (Modesto), natural de Nava del Rey (Valladolid), de estado soltero, profesión jardinero, de treinta y cuatro años, hijo de Macario y Nemesia, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 2, buhardilla, procesado por tentativa de robo, en el sumario 262 de 1923, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote,

bajo procedimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 10 de marzo de 1924.

El Secretario, P. S. Cándido Rodríguez Francisco Fabié (Núm. 943) (B.—384)

García Pascual (Gregorio), hijo de Gregorio y Feliciano, natural de Madrid, de estado casado, profesión albañil, de treinta y dos años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, procesado por hurto, sumario 570 917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Argote, para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; previniendo de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Madrid, 10 de marzo de 1924.

El Secretario, P. S. Cándido Rodríguez Francisco Fabié (Núm. 941) (B.—381)

Santos Valdecantos (Adolfo de los), hijo de Faustino y Leoncia, natural de Soria, de estado casado, profesión jornalero, de treinta años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, procesado por hurto, sumario 570-917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Argote, para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; previniendo de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Madrid, 10 de marzo de 1924.

El Secretario, P. S. Cándido Rodríguez Francisco Fabié (B.—382)

Díaz Montalbo (Marcos), hijo de Venancio y de Rafaela, natural de Tribaldos (Cuenca), de estado soltero, profesión fundidor, de quince años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Vallecas, procesado por hurto, sumario 522-913, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. G. del Rivero, para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, previniendo de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Madrid, 10 de marzo de 1924.

El Secretario, Federico González del Rivero Francisco Fabié (Núm. 944) (B.—385)

López Luis (Juan Manuel), hijo de Juan y de Luisa, natural de Mazagón (Guadalajara), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y siete años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la carretera de Extremadura, procesado por hurto, sumario 525-22, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de

instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, para notificarle el auto de prisión dictada por la Superioridad, prevenido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Madrid, 10 de marzo de 1924.

El Secretario,  
Federico González del Rivero  
Francisco Fabié  
(Núm. 945) (B.—386)

**HOSPICIO**

Sánchez Iglesias (Ana), natural de Cuenca, hija de Emilio y Carmen, de treinta años de edad, soltera, vecina de Cuenca, domiciliada últimamente en Ciudad Real, calle de las Canas, 7, procesada por trata de blancas, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. De Antonio, para ser reducida a prisión que le ha sido decretada, apercibida de rebeldía.

Madrid, 8 de marzo de 1924.

El Secretario,  
José María de Antonio  
V.º B.º  
El Juez instructor,  
Arcadio Conde  
(B.—388)

Pérez Molinero (Godofredo), de veintitrés años, soltero, conductor que fué de la Compañía de Tranvías, y domiciliado últimamente en la calle de Carolinas, 7, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por lesiones, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. De Antonio, para recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, apercibido de rebeldía.

Madrid, 8 de marzo de 1924.

El Secretario,  
José María de Antonio  
V.º B.º  
El Juez instructor,  
Arcadio Conde  
(B.—389)

Vaquero Martín (Pedro), cuyas circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, paseo Imperial, procesado por estafa, en causa 736-1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para notificarle el auto dictado hoy.

Madrid, 8 de marzo de 1924.

El Secretario,  
Lodo. Pedro Taracena  
Arcadio Conde  
(Núm. 968) (B.—392)

Banvera (Rafael), cuyas circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, en causa 705-1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para notificarle el auto dictado hoy.

Madrid, 8 de marzo de 1924.

El Secretario,  
Lodo. Pedro Taracena  
Arcadio Conde  
(Núm. 970) (B.—393)

Santamaría Seal (Juan) (a) «El chico de Bofia», natural de Balaguer (Lérida), hijo de Francisco y Antonia, de veinticinco años, soltero, tipógrafo, domiciliado últimamente en la calle Santa Ana, 25, portería, procesado por

hurto, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. De Antonio, para ser reducido a prisión que le ha sido decretada, apercibido de rebeldía.

Madrid, 8 de marzo de 1924.

El Secretario,  
José María de Antonio  
V.º B.º  
El Juez instructor,  
Arcadio Conde  
(B.—390)

Prieto Varela (Manuel), de veintisiete años, de color moreno, rostro picado de viruelas, de estatura regular, y con acento andaluz, domiciliado últimamente en la calle Claudio Coello, 42, procesado por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. De Antonio, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión que le ha sido decretada, apercibido de rebeldía.

Madrid, 27 de febrero de 1924.

El Secretario,  
José María de Antonio  
V.º B.º  
El Juez instructor,  
Arcadio Conde  
(B.—391)

**INCLUSA**

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que insta el Banco Alemán Transatlántico, contra D. Anselmo Aparicio Gutiérrez, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, bajo el tipo de cuatro mil setecientos cincuenta pesetas en que han sido tasados los bienes siguientes:

Un molino para partir piedra, con cuatro martillos; otro molino para el mismo uso con ruleas; un motor eléctrico de un caballo y medio que forma cuerpo con una bomba centrífuga; otro motor de gas pobre de cuarenta caballos marca «Otto» con sus correas de transmisión, con cuatro poleas y su compresor; otra barra de transmisión con cuatro poleas, y cien sacos envase para yeso de treinta kilos de cabida cada uno.

Para la celebración del remate en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de abril próximo, a las once de su mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas interiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que los expresados bienes se encuentran en la fábrica de yeso denominada «Los Barreros», sita en el pueblo de Seseña.

Y para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de Madrid, expido el presente a treinta y uno de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Angel Angulo  
Fernando Gil Mariscal  
(A.—355)

**PALACIO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en veintinueve de los corrientes, en autos ejecutivos promovidos por el Banco Alemán Transatlántico contra D. Juan de Gagern, Barón de Gagern, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, diferentes bienes muebles, consistentes en armarios, juegos de sillería, sillones, sillas, mesas, mesita, bargueños, cuadros, cerámica y objetos de arte, que han sido valorados por peritos en diecinueve mil seiscientos cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, el día quince de abril próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los objetos que se subastan se encuentran depositados en el Banco Alemán Transatlántico, sito en el paseo del Prado, número ocho, y que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando la cantidad que haya consignado en poder del actuario como parte del precio del remate y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, treinta y uno de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante  
V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón  
(A.—356)

**ALCALA DE HENARES**

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita a Basilia, Benito, Aniceta, Juana y Julián, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que viajaban la tarde del 5 de noviembre último en el automóvil de viajeros de Trillo a Madrid, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, en término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia y *Gaceta de Madrid*, al objeto de prestar declaración en sumario por lesiones y daños con motivo de haber chocado el automóvil en que viajaban con un autocamión en término de esta Ciudad.

Dado en Alcalá de Henares, a 8 de marzo de 1924.

El Secretario,  
Hilario Dago  
José María de la Llave  
(Núm. 952) (B.—387)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción de esta Ciudad, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones que sufrió el niño José Romero y Muñoz, se cita al expresado niño, que en 24 de mayo último ingresó en el Hospital del Niño Jesús de Madrid, procedente del Puente de Vallecas, y al padre de dicho niño, para que comparezca en su Sala-audiencia de este Juzgado, dentro de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración e instruirse del artículo de la Ley Procesal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, con el fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Alcalá de Henares, 6 de marzo de 1924.

P. S. M.  
Hilario Dago  
José María de la Llave  
(Núm. 926) (B.—376)

**CHINCHÓN**

Radelow Estuque (Bernardo), hijo de Máximo y Paulina, de veintiséis años de edad, soltero, camarero, natural de Alemania, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, Travesía de Nicolás, número 8, procesado por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión.

Chinchón, 6 de marzo de 1924.  
El Secretario,  
Juan Escanellas

Juan Díaz  
(Núm. 913) (B.—373)

**TORRELAGUNA**

Don Luis Vallejo Quero, Juez de instrucción del partido de Torrelaguna.

En virtud del presente hago saber: Que instruyo, con el número 10 de 1924, sumario por hurto de dos reses lanares, al vecino del Vellón Antonio García Vicente, realizado en dicho pueblo y paraje de El Vellón, el día del Rosario del año 1920, en el cual he acordado rogar a las Autoridades de todos los órdenes y ordenar a la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes hurtados, así como la detención de sus tenedores ilegítimos, si en el acto no acreditaren su adquisición, los cuales serán consignados en la Cárcel a disposición de mi Autoridad.

Dado en Torrelaguna, a 28 de febrero de 1924.

El Secretario,  
Lodo. Indalecio Cassinello  
Luis Vallejo

*Señas de los semovientes hurtados*  
Dos ovejas churras, rubias, una de cuatro años y otra de cinco, cuya señal era hoja de higuera en la oreja derecha y la izquierda rajada y nulla detrás.

(B.—332)

**Juzgados militares**

**MADRID**

Don José Ruiz Morales, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía General de la primera Región.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la persona que el día 5 de noviembre último se presentó en el establecimiento situado en la calle del Clavel, número 13, del que es dueño don Julián Vaguillas, eligiendo unos gemelos prismáticos Zeiss, de 8 por 24 aumentos y una máquina fotográfica Ermemann Reflex, de objetivo 9 por 12, ordenando le fuera llevada al Ministerio de la Guerra, Comandancia de Ingenieros, en donde se les apropió, para que, en el término de quince días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Silva, número 46, entresuelo,

con objeto de notificarle la diligencia de procesamiento dictada en causa que se le sigue por estafa, bajo el número 1.188 923, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas son: estatura regular, delgado, moreno, bigote recortado, color muy pálido, grandes ojeras, representando tener unos cuarenta o cuarenta y cinco años, con pronunciada calvicie frontal, vistiendo un traje color gris oscuro, sombrero color café y botas o zapatos negros, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 3 de marzo de 1924.

José Ruiz Morales  
Núm. 890 (B.—326)

Alvarez Villar (Julián), hijo de José y de Lorenza, natural de Toro, partido de ídem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión barbero, de treinta y tres años de edad, de estatura 1'585 milímetros, domiciliado últimamente en Canillejas, provincia de Madrid, calle de Tudescos, número 14, y en la calle de la Montera, número 18, Madrid, procesado por desertión, comparecerá, ante el Capitán Juez instructor D. Eduardo Pérez Hickman e Hickman, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria; previniéndole que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Madrid, 5 de marzo de 1924.

El Secretario,  
Ezequiel Huertas

V.º B.º

El Juez instructor,  
Hickman  
(Núm. 914) (B.—874)

Fernández López (José), hijo de Juan y de Carmen, domiciliado que estuvo en el distrito del Centro de esta Corte, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá, en término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor en el primer Regimiento Ligero de Artillería, D. José García Martínez, residente en Madrid (Cuartel del Dock); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 11 de marzo de 1924.

El Alférez Juez instructor,  
José García  
(Núm. 955) (B.—330)

#### CEUTA

Otero Rodríguez (Juan), hijo de Juan y de Antonia, natural de Madrid, vecindado en Santander, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de oficio albañil, de estatura 1'770 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba regular, boca pequeña, color moreno, frente pequeña, procesado por la falta grave de primera desertión, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 28 de enero de 1924.

El Teniente Juez instructor,  
Francisco Martos  
(Núm. 1.049) (B.—474)

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja General de Depósitos con los números 235.194 de entrada y 89 502 de registro, correspondiente al constituido en 22 de octubre de 1915, por D. José Antonio Requena Cremades, de su propiedad y para fianza de D. Luciano García Pastor en el cargo de Corredor de Comercio de Murcia, a disposición del Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Corredores, importante 6 700 pesetas nominales en Deuda perpetua interior, al 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 26 de junio de 1922.

El Director general,  
Juan Ródenas  
(A.—358)

### Ayuntamientos

#### CANILLEJAS

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año de 1924-25, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones.

Canillejas, 28 enero 1924.

El Alcalde,  
Pedro López  
(Núm. 477)

#### TORRELAGUNA

El padrón de rústica de este término, para su cobranza en el próximo ejercicio de 1924 a 1925, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna, 1 de febrero de 1924.

El Alcalde,  
Florencio Gil  
(Núm. 482)

#### CARABAÑA

Recibido del servicio Agronómico Catastral el padrón de la riqueza rústica, para los efectos tributarios de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Carabaña 31 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Pedro Algara  
(Núm. 472)

#### SOMOSIERRA

La matrícula industrial de esta villa, formada para el año económico próximo de 1924-25, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio

de diez días, en cuyo tiempo podrán hacerse a la misma las reclamaciones que se estimen.

Somosierra, 31 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Leonardo Sanz  
(Núm. 476)

#### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día del trece del actual una cabeza de ganado vacuno que iba perdida al atravesar este término y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res es la siguiente: Una vaca, pelo pardo oscuro, con la oreja derecha rajada y la izquierda despuntada, rabo cortado, corniabierta y de cuernos envueltos.

En San Sebastián de los Reyes, 15 de febrero de 1924.

El Alcalde,  
José Izquierdo  
(Núm. 722)

#### GAS MADRID (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día veintinueve del mes de abril actual, a las cinco de la tarde, en la Avenida del Conde de Peñalver, número veinticinco, bajo la siguiente orden del día:

Primero. Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas y su aprobación si procede.

Segundo. Distribución de beneficios.

Se recuerda a los señores Accionistas lo que disponen los artículos quince y dieciséis de los Estatutos.

Madrid, tres de abril de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.

(A.—354)

#### COMPañÍA

DE LOS

#### Camino de Hierro del Norte de España

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento del artículo 26 de sus Estatutos, tiene la honra de convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 24 de mayo próximo, a las once, en su domicilio social, paseo de Recoletos, 17, 2.º

La Junta tendrá por objeto el examen y aprobación, si procede, de las cuentas y Memoria del ejercicio de 1923, la provisión de vacantes de los señores Administradores cuyo mandato ha terminado y la resolución de los demás asuntos que le sean sometidos en forma estatutaria.

Tienen derecho de asistir a dicha Junta los Accionistas que posean 50 o más acciones.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus títulos por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración; es decir, hasta el día 10 inclusive de dicho mes.

Estos depósitos podrán verificarse: En Madrid, en la Caja Central de la Compañía (Estación del Norte) o en el Banco Español de Crédito, Alcalá, 14. En Barcelona, en la Caja de la Compañía (Estación del Norte) o en la Sociedad anónima Arnús-Garí, Paseo de Gracia, 7 y 9.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En París, en el Banque Française et Espagnole, rue de la Victoire, 69, y en el Crédit Lyonnais o sus sucursales. Madrid, 26 de marzo de 1924.

El Secretario General de la Compañía,  
Ventura González

(D.—45)

### Compañía Arrendataria de Tabacos

#### Administración de Madrid

La Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia recibirá, hasta el día quince del actual, proposiciones para la adquisición de los envases vacíos de labores nacionales y de compras directas de iguales condiciones que los de producción nacional que resulten sobrantes en los almacenes de esta provincia y en los de otros almacenes expresados en la relación que, junto con el pliego de condiciones, puede consultarse en las oficinas de esta Administración, calle del General Lacy, número veinticinco, así como la forma de presentar las proposiciones, de las que deberán remitir los interesados un duplicado directamente a la Dirección de la Compañía en Madrid.

Independientemente se contratarán los envases de labores extranjeras que esta Compañía reciba en comisión y los de compras directas de condiciones superiores a los de producción nacional.

Las proposiciones, que deberán presentarse en las oficinas de esta Administración o en las de las Administraciones subalternas, correspondientes al almacén o almacenes que deseen contratarse, se acomodarán al modelo siguiente:

Don ..., domiciliado en ..., enterado de los anuncios publicados por la Compañía Arrendataria de Tabacos, se comprometo a retirar los envases vacíos de labores nacionales y sus similares de compras directas, sobrantes en el almacén de ..., al precio de ... (en letra), por cada uno de los corrientes, y de ... (en letra), para cada uno de los pequeños o de picados finos, ajustándose en todo a lo prevenido en el pliego de condiciones (fecha y firma).

En forma análoga se formularán las proposiciones para los envases de labores del extranjero en comisión y los de compras directas de superiores condiciones a los nacionales.

Madrid, primero de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Administrador,  
Wenceslao Delgado  
(D.—44)

#### ORDENACION FINANCIERA

DE LOS

### AYUNTAMIENTOS

POR

#### E. NICANOR PUGA

Prólogo de D. Angel Ossorio. Obra premiada por el Ayuntamiento de Madrid.

Precio, cinco pesetas.